

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**RESOLUCION**

**Por medio del cual se revoca el artículo segundo del Auto N° 0471 del 17 de diciembre de 2014 y el auto N° 0475 del 23 de octubre de 2015 y se adoptan otras disposiciones.**

La Directora General Encargada de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No.100-02-02-01-01-023 del 18 de diciembre de 2019, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.7.10., Decreto - Ley 2811 de 1974, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que CORPOURABA mediante Auto N° 0471 del 17 de diciembre de 2014, impuso medida preventiva de suspensión inmediata de todos los vertimientos generados en la cochera ubicada en el predio Bellavista, vereda El Paso, municipio de Urrao, Departamento de Antioquia y se declaró iniciada una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria de que trata el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra del señor Claus Hermann Henkel, identificado con pasaporte N° 43.544.030, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental.

Que en consecuencia se formularon los siguientes pliegos de cargos: *"Por realizar vertimientos provenientes de la cochera ubicada en el predio Bellavista, vereda El Paso, municipio de Urrao, Departamento de Antioquia, en las coordenadas Latitud Norte 06°20'42.4" Longitud Oeste 76°07'02.1"*.

*Los mencionados vertimientos son efectuados al lado de la quebrada El Paso y por no contar el predio con los debidos permisos otorgados por la autoridad ambiental como son el permiso de vertimiento, concesión de agua y Adopción de la Guía Ambiental, vulnerando con ello el artículo 41 del decreto 3930 de 2010, artículo 51 del decreto 2811 de 1978, los requerimientos realizados por CORPOURABA, mediante los siguientes oficios: TRD 210-06.01-01-181 del 23/03/2013; TRD 210-06.01-01-690 del 03 de abril de 2014.*

El acto administrativo en mención fue notificado personalmente el día 29 de diciembre de 2014, al señor Herbert Georg Bolai, identificado con cédula N° 383002, autorizado del señor **Claus Hermann Henkel**, identificado con pasaporte N° 43.544.030, tal como se evidencia en la comunicación N° 210-34-01.58-48 del 06 de enero de 2015.

Que mediante Auto N° 0475 del 23 de octubre de 2015, se dio apertura al periodo probatorio en el marco del proceso sancionatorio que se cursa en contra del señor

## RESOLUCION

2

Por medio del cual se revoca el artículo segundo del Auto N° 0471 del 17 de diciembre de 2014 y el auto N° 0475 del 23 de octubre de 2015 y se adoptan otras disposiciones.

**Claus Hermann Henkel**, identificado con pasaporte N° 43.544.030, donde se decretaron las siguientes pruebas:

**SEGUNDO.** Decretar las siguientes pruebas

### **INSPECCION OCULAR:**

Se ordena decretar y practicar una visita técnica al predio denominado Bellavista, ubicado en la vereda el paso del corregimiento de Urrao, donde se adelantan actividades porcícolas de cría y levante de cerdos, con el fin de verificar los hechos objeto de investigación que se adelantan contra el señor CLAUD HERNAN HENKEL identificado con pasaporte N° 43544030, en cuanto a:

1. Manejo y disposición de residuos solidos
2. Cumplimiento de la medida preventiva
3. Estado actual de la quebrada el paso en cuanto a los vertimientos generados allí, cantidad vertida, características de la descarga.
4. Afectación de la quebrada el paso por la descarga de aguas residuales provenientes del desarrollo de las actividades porcícolas.
5. Verificar el manejo que se le está dando al tanque de almacenamiento aguas residuales en cuanto al tratamiento y tratamiento de las aguas.
6. Captación de agua, describir fuente, uso, caudal, sistema de captación, conducción.

### **DOCUMENTAL**

1. Oficiar al señor CLAUD HERNAN HENKEL identificado con pasaporte N° 43544030 para que en el término de (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente decisión informe a que apartes de la guía ambiental para el subsector porcícola se acogerá.
2. Oficiar a la oficina de Instrumentos públicos de Urrao para que se sirva allegar los respectivos certificados de libertad y tradición del señor CLAUD HERNAN HENKEL identificado con pasaporte N° 43544030.
3. Oficiar a la dirección de sistemas de información y catastro departamental de Antioquia para que se sirva indicar quien reposa como propietario y/o folio de matrícula inmobiliaria de las siguientes coordenadas geográficas: **N** 06°20'42.4" **O:** 76°07'02.1".
4. Oficiar a la Secretaria de Planeación del Municipio de Urrao para que se sirva informar si ha otorgado certificado de uso del suelo al señor CLAUD HERNAN HENKEL identificado con pasaporte N° 43544030 para el desarrollo de actividades porcícolas del predio ubicado en las siguientes coordenadas geográficas: **N** 06°20'42.4" **O:** 76°07'02.1".

El respectivo acto administrativo fue notificado por aviso, quedando surtido el día 16 de noviembre de 2015.

### **ANALISIS JURÍDICO DEL CASO**

Una vez verificado los hechos que sustentan el procedimiento sancionatorio ambiental, observa esta Corporación que no es posible continuar con la etapa siguiente (apertura periodo probatorio), pues, es imperativo garantizar los postulados consagrados en el artículo 29 de la Carta Política.

RESOLUCION

3

Por medio del cual se revoca el artículo segundo del Auto N° 0471 del 17 de diciembre de 2014 y el auto N° 0475 del 23 de octubre de 2015 y se adoptan otras disposiciones.

Además, es evidente que el Auto N° 471 del 17 de diciembre de 2014, que inicia investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio incurre en varias imprecisiones. Toda vez que el artículo segundo que formula pliego de cargos, no se expresa de manera correcta las normas que constituyen la infracción que se atribuye, solo se limita a citar artículos que no tienen conexión con el precepto violado, estando en contravía de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, cuando dispone:

**Artículo 24. Formulación de cargos.** Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. **En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado (...)** *negrillas y subraya fuera del texto.*

El procedimiento sancionatorio ambiental tiene por objeto garantizar un debido proceso, es por esto que la formulación de cargos y en las decisiones que se adopten se debe establecer de manera clara y precisa las normas que se transgredieron y la conducta objeto de reproche para poder así imponer la respectiva sanción si hubiere lugar a ello.

Que de conformidad con los argumentos jurídicos y facticos enunciados, encuentra la Corporación que el Auto N° 0471 del 17 de diciembre de 2014, no garantiza en debida forma el derecho de defensa y contradicción, toda vez, que las normas imputadas no corresponden a la conducta realizada por el señor CLAUS HERMANN HENKEL identificado con pasaporte N° 43544030, vulnerando el derecho al debido proceso constitucionalmente protegido.

Que la revocatoria directa es una facultad propia de la administración con la cual se busca dejar sin efectos los actos administrativos expedidos por ella misma conforme a las causales contenidas en la Ley.

Que dicha facultad se encuentra contenida en los artículos 93 a 97 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones de las cuales se deduce que la revocatoria directa sirve a la administración como mecanismo de control para decidir sobre asuntos de los cuales se había pronunciado, con el ánimo de corregir de manera directa o a petición de parte, aquellas actuaciones que resultan contrarias al orden Constitucional o Legal o cuando ellos se cause agravio injustificado a una persona.

La corte constitucional, desde la sentencia C-742 de 1999, viene sosteniendo que "la revocatoria directa tiene como propósito dar a la autoridad administrativa la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, no solo con fundamento en consideraciones relativas al interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. Como se indicó también por la Corte en el fallo mencionado, la revocatoria directa puede entenderse como una prerrogativa de la administración para enmendar sus actuaciones contrarias a la ley o a la constitución, cuando atente contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona"

Es manifiesta la oposición a la constitución Política por cuanto ella establece en su artículo 29 que el debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas y de este artículo se infiere que todo procedimiento sancionatorio se debe rituar conforme al procedimiento establecido para ello, para el efecto, se

4

**RESOLUCION**  
**Por medio del cual se revoca el artículo segundo del Auto N° 0471 del 17 de diciembre de 2014 y el auto N° 0475 del 23 de octubre de 2015 y se adoptan otras disposiciones.**

exige una correcta formulación de cargos donde se establezca un nexo causal entre la conducta realiza y la norma infringida en la investigación y así ejercer en debida forma el derecho de defensa.

Que en atención a lo expuesto, se procederá a revocar el artículo segundo del Auto N° 0471 del 17 de diciembre de 2014, que dio apertura de investigación y formulación de cargos en contra del señor CLAUS HERMANN HENKEL identificado con pasaporte N° 43544030, así como el Auto N° 0475 del 23 de octubre de 2015, por el cual se abrió a periodo probatorio el procedimiento sancionatorio iniciado.

Sin embargo, el procedimiento sancionatorio continua en la etapa consagrada en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Que en consecuencia y en mérito de lo expuesto este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** el artículo segundo del Auto N° 0471 del 17 de diciembre de 2014, que dio apertura de investigación y formulación de cargos en contra del señor CLAUS HERMANN HENKEL identificado con pasaporte N° 43544030, así como el Auto N° 0475 del 23 de octubre de 2015, por el cual se abrió a periodo probatorio el procedimiento sancionatorio iniciado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

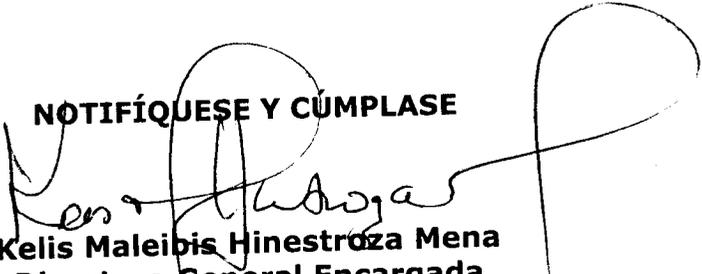
**Parágrafo.** En virtud de los principios de celeridad y economía procesal se incorporará al expediente y se tendrá en cuenta procesalmente las pruebas decretadas mediante Auto N° 0475 del 11 de diciembre de 2010.

**SEGUNDO:** Una vez en firme la presente decisión, continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental en los términos indicados en la Ley 1333 de 2009.

**TERCERO: Notificar** el contenido del presente acto administrativo al señor CLAUS HERMANN HENKEL identificado con pasaporte N° 43544030, o a su apoderado legalmente constituido, en caso de no ser posible la notificación personal se realizara de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recuso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**Kelis Maleibis Hinestroza Mena**  
**Directora General Encargada**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		15 de enero de 2020
Revisó:	Juliana Ospina Luján		16/01/2020 <i>Primera</i>
Aprobó:	Kelis Maleibis Hinestroza M		16/01/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**Exp: 170-165126-0019-2012**